

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |
| <p>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2020-161</p> | |

Al despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Provea.
Vélez, 30 de octubre de 2020.

La Secretaria Ad-hoc,

SAYDEE CHACON QUIROGA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, veintiuno de enero de dos mil veintiuno**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **CARLOS FERNANDO PINZON MOLINA**, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe aclararse en el hecho noveno, toda vez que el capital relacionado no corresponde con el suscrito en el pagaré No. 055-0067-003058240.
2. De igual forma, en la pretensión segunda, debe aclarar pues se señala que está cobrando los intereses moratorios sobre la

cantidad mencionada en el numeral primero, y respecto de cual pagaré.

3. Así mismo, debe aclarar la cuantía, por cuanto es inferior a la suma del capital relacionado en los pagarés.
4. Por lo tanto, deberán corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 5° del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA FINANCIERA COOMULTRASAN contra **CARLOS FERNANDO PINZON MOLINA**, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 37.895.377 expedida en San Gil (S) y T.P. N. 195.845 del C.S.

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |
| <p>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2020-161</p> | |

de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el jefe de cobranzas jurídicas de la financiera.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

[Handwritten Signature]
ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.
Hoy **22 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **004.**
SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA